

elvco (2)
Uno (1)

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LA LEYES DE LA REPUBLICA, LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY.

Ponente: Dr. Ariosto Reinoso Hermida

Juicio No 0073-12

SECRETARIA DE JUSTICIA
Corte Provincial de Justicia del Azuay
Cuenca - 7

Cuenca, 29 de marzo de 2012; las 08h06.

Vistos: El accionante José Ricardo Campoverde Durán, comparece a fojas 4 del expediente de la Sala y, alegando que el señor Conjuez de actuación en este Tribunal doctor Víctor Llerena Maldonado, ha conocido una causa conexas a las pretensiones planteadas en esta acción de protección, solicita la excusa de dicho Juez del conocimiento de la causa, pretensión esta que, por carecer de sustento legal y en consecuencia ser improcedente, se la deniega. Siendo el estado de la causa para resolver, tenemos: Que el Juez VIII de lo Civil del Cantón Cuenca, el 10 de Marzo de 2012 a las 08h21, dicta auto de in admisión de la acción de protección constitucional, presentada por el Dr. JOSÉ RICARDO CAMPOVERDE DURÁN, en contra del Consejo de la Judicatura de Transición, representada por el Presidente, Ing. Paulo Rodríguez Molina e integrado por los Vocales Dra. Tania Arias Manzano y Dr. Fernando Yavar Umpierrez. Inconforme la parte actora, rebate dicho auto interponiendo recurso de apelación, el que ha sido concedido por el Juez a quo. La Segunda Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, asume la competencia, previo el sorteo realizado y para resolver, considera.- PRIMERO. JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso interpuesto, al amparo del No. 3, inciso 2º del Art. 86 de la Constitución de la República, en relación con el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y por el sorteo realizado. SEGUNDO.- VALIDEZ DEL PROCESO.- Al no haberse

violado el trámite inherente al debido proceso y tampoco existir omisión de solemnidad sustancial alguna que lo vicie, se declara su validez. TERCERO.- FUNDAMENTO DEL RECURSO.- La parte accionante alega que nuestro sistema jurídico NO ES RESIDUAL, debido a que el Art. 11 números 3, 4, 5 y 9 de la Constitución de la República, manda que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o petición de parte. Que debe respetarse lo establecido en el Art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, así como lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. CUARTO.- PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE.- Al amparo de los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República, solicita: 1. Que se declare la existencia de un acto que ha vulnerado derechos constitucionales. 2. Que se disponga el respeto de sus derechos fundamentales, y se ordene su reparación integral, material e inmaterial, disponiendo se deje sin valor ni efecto jurídico alguno la resolución dictada por el señor Presidente y los Vocales del Consejo de la Judicatura de Transición, Ing. Paulo Rodríguez Molina, Dra. Tania Arias Manzano y Dr. Fernando Yavar Umpierrez, tomada a los 31 días del mes de enero del 2012, dentro del expediente disciplinario No. MOT-434-UDC-011-PM (da-09-2011. Y consecuentemente en forma inmediata se proceda a restituirle al cargo de servidor judicial, Juez Temporal del Cantón Cuenca que ha venido desempeñando hasta antes de la resolución que se impugna y por ende se le restituya al Banco de elegibles que mantiene la Dirección Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura. 3. Que se advierta de la obligación de los funcionarios y de la entidad demanda de respetar sus derechos constitucionales y de la obligación que tienen de abstenerse de adoptar resoluciones u omisiones en perjuicio de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 numeral 4 del texto constitucional. QUINTO.- MARCO JURÍDICO: 1. El Art. 88 de la Constitución, dice: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos

constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad no judicial...".

2. La ENMIENDA a la Constitución de la República aprobada en el Referéndum y Consulta Popular llevada a cabo el 7 de mayo de 2011, publicada en el Registro Oficial 490 de 13-07-2011, en la PREGUNTA 4. Anexo 4, el artículo 20 del Régimen de Transición dice: Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición que "(...) tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses".

3. Obra de autos la extensa RESOLUCIÓN expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 31 de Enero de 2011 en contra del ahora accionante Dr. José Ricardo Campoverde Durán, Juez Temporal encargado del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Cuenca, resolución debidamente fundamentada observando el derecho al debido proceso en torno a una de las garantías básicas consagrado en el Art. 76 No. 6, letra I (ele) de la Constitución de la República, enunciando las normas y principio jurídicos en que se funda, explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, mediante el cual, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, dentro de su informe motivado, considera que el Dr. José Campoverde, Juez Temporal incurrió en una falta disciplinaria gravísima sancionada con la destitución, debido a que la Primera Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, establece que el Dr. José Ricardo Campoverde, ha violado solemnidades sustanciales en la tramitación del juicio No. 265-2005, en razón de lo cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve destituir del cargo de servidor judicial al Dr. José Campoverde Durán Juez Temporal a quien se le ha notificado con el contenido de la resolución, luego de haber ejercido el derecho de defensa reconocido en el Art. 76.6 de la Constitución de la República. SEXTO.- RESOLUCIÓN.- Con fundamento en los antecedentes y razonamientos que se dejan consignados, la Sala de conformidad con el Art. 42 Nos. 1, 3 y 7 inciso último de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve confirmar el auto impugnado en los términos constantes de esta resolución y desechar el recurso interpuesto, por improcedente. No obstante, el recurrente

Procuraduría de Justicia del Azuay
SECRETARÍA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL
Cuenca - Ecuador

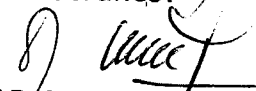
de estimar necesario, puede ejercer el derecho de recurrir a la vía contenciosa administrativa. Con el ejecutorial, devuélvase el proceso al Juzgado de origen. Notifíquese.


Dr. Eduardo Maldonado S. JUEZ PROVINCIAL

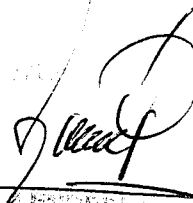

Dr. Ariosto Reinoso H. JUEZ PROVINCIAL


Dr. Víctor Llerena M. CONJUEZ PROVINCIAL

En Cuenca, jueves veinte y nueve de marzo del dos mil doce, a partir de las nueve horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: CAMPOVERDE DURAN JOSE RICARDO en la casilla No. 490 del Dr./Ab. CAMPOVERDE DURAN JOSE RICARDO. No se notifica a PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION por no haber señalado casilla. Certifico:


EDGAR AVILA ENDERICA
SECRETARIO
OCHOAM

RAZON: SENTO COMO TAL
QUE EL D A D E L O SE LIBRO
EJECUTORIAL CERTIFICO
CUENCA A 5 ABRIL 2012


EDGAR AVILA ENDERICA
SECRETARIO
OCHOAM

Sigue certificación.